

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 223-2010-OS/CD**

Lima, 09 de setiembre de 2010

VISTOS:

Los Memorandos N° GFHL/ALHL-2837-2010 y N° GFGN/DSMN-1032-2010 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, el artículo 3° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699 establece que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros a la función supervisora;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD de fecha 09 de mayo de 2006 se aprobó el Procedimiento para la Presentación de Declaraciones Juradas (PDJ) de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas, el cual tiene como objeto que los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Hidrocarburos, efectúen inspecciones periódicas de sus instalaciones o unidades, según corresponda, a efectos de asegurar que sus operaciones se realicen de acuerdo con las normas técnicas y de seguridad establecidas en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 528-2007-OS/CD de fecha 28 de agosto de 2007, se ampliaron los alcances de la norma citada en el considerando precedente, incluyéndose a las instalaciones de las empresas contratistas a cargo de la exploración y/o explotación de hidrocarburos con contratos vigentes en el territorio nacional; y, como Anexo se aprobó el Cronograma para el inicio de la presentación de las Declaraciones Juradas de dichos supervisados, el cual de acuerdo a lo señalado por la Resolución de Gerencia General N° 236-2010-OS/GG está previsto para el mes de octubre de 2010;

Que, por otro lado, debe precisarse que para elaborar los formatos para la presentación de las Declaraciones Juradas, se ha efectuado una revisión detallada de las normas aplicables a las empresas contratistas a cargo de la exploración y/o explotación de

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 223-2010-OS/CD**

hidrocarburos, advirtiéndose que éstas contienen una serie de disposiciones de variada complejidad técnica, así como, un conjunto de obligaciones en materia de seguridad exclusivas, las cuales deben ser cumplidas por dichos supervisados al interior de sus instalaciones y durante la ejecución de sus actividades;

Que, en tal sentido, con la finalidad de brindar a las empresas contratistas a cargo de la exploración y/o explotación de hidrocarburos instrumentos de fácil manejo que les permitan cumplir con el marco normativo vigente, así como, proveer a OSINERGMIN una herramienta que le brinde información adecuada y sistematizada para el desarrollo de sus actividades de supervisión y fiscalización respecto de las actividades de exploración y explotación, resulta importante que dicha información sea suministrada al referido organismo a través de un procedimiento específico;

Que, en ese orden de ideas, se ha considerado pertinente aprobar el “Procedimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Unidades Supervisadas Bajo Responsabilidad de Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos Líquidos”, así como el “Procedimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Unidades Supervisadas Bajo Responsabilidad de Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural”, en adelante los Procedimientos para la Presentación de Declaraciones Juradas, los cuales serán incluidos como Anexos N° 3 y N° 4 en la Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD;

Que, dadas las características especiales de cada procedimiento, resulta necesario modificar el Anexo N° 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, eliminando de éste toda referencia a las empresas contratistas a cargo de la exploración y/o explotación de hidrocarburos con contratos vigentes, e incorporar en otros anexos los procedimientos específicos para hidrocarburos líquidos y gas natural, conforme a lo indicado en el considerando anterior;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de prepublicación los reglamentos considerados de urgencia, expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, de acuerdo a lo expuesto, existe la urgencia de implementar una herramienta que permita ejercer la supervisión técnica, de seguridad y ambiental de manera oportuna y eficiente sobre las unidades supervisadas bajo responsabilidad de empresas contratistas a cargo de la exploración y/o explotación; y por tanto, aprobar a la brevedad los Procedimientos para la Presentación de Declaraciones Juradas; siendo necesario exceptuar a la presente norma del requisito de pre publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de igual modo, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier medio;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 223-2010-OS/CD**

y en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal, Gerencia de de Fiscalización de Gas Natural y la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los artículos 1º, 5º, 6º, así como la Segunda Disposición Transitoria del Anexo Nº 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 204-2006-OS/CD que tomará la denominación de “Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones de las Unidades Supervisadas”, eliminando de dichas disposiciones toda referencia o disposición destinada a las empresas contratistas a cargo de la exploración y/o explotación de hidrocarburos con contratos vigentes, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1º: Definición:

Para los efectos del presente procedimiento se entenderá por Unidades Supervisadas a:

-Las Estaciones de Servicio de combustibles líquidos, los Grifos, los Grifos Flotantes y los Grifos Rurales.

-Los Establecimientos de Venta de GLP para Uso Automotor.

-Los Consumidores Directos de Combustibles Líquidos.

Las unidades supervisadas antes citadas deben encontrarse debidamente inscritas en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN.

(...)”.

“Artículo 5º: Declaración jurada en caso de variación de las condiciones

Los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, están obligados a presentar una nueva declaración jurada cada vez que las condiciones de sus establecimientos, instalaciones o unidades, según corresponda, hayan variado.

Se entenderá que las condiciones de los establecimientos, instalaciones o unidades han variado, cuando se realice algún tipo de cambio en las instalaciones de almacenamiento, en el número de islas o surtidores y, en general todo aquel cambio que implique variación en las condiciones vigentes de las unidades supervisadas, independientemente de la obligación de cumplir con los procedimientos de modificación y/o ampliación, u otros exigidos por ley, así como de la responsabilidad administrativa que dicha conducta genere.

La citada declaración deberá ser presentada, dentro de los primeros siete (7) días naturales de ocurrida la variación”.

“Artículo 6º: Plazo perentorio para subsanar incumplimientos

Los responsables de unidades supervisadas que manifestaron, a través de su declaración jurada, que no cumplían algunas de las normas técnicas o de seguridad, contarán con un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar la correspondiente declaración jurada de cumplimiento de las mismas. En caso de vencerse el citado plazo sin que se cumpla con la presentación de la declaración jurada respectiva o se presente la misma indicando que no se han levantado el o los incumplimientos a las citadas normas, se procederá a iniciar los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 223-2010-OS/CD**

El plazo contemplado en el párrafo precedente resulta aplicable únicamente para el caso de incumplimientos a normas técnicas o de seguridad que no hayan sido previamente consignados en una declaración jurada anterior, presentada por el responsable de la unidad supervisada. En caso de reportarse nuevamente incumplimientos que ya han sido previamente consignados en una declaración jurada anterior, OSINERGMIN estará facultado a iniciar los procedimientos administrativos sancionadores por dichos incumplimientos y/o a continuar el trámite de aquellos procedimientos administrativos sancionadores iniciados, sin necesidad de esperar el vencimiento de los plazos contemplados en los párrafos precedentes”.

“Segunda Disposición Transitoria:

Los responsables de las unidades supervisadas que se inscriban en el Registro de Hidrocarburos, luego de vencido el plazo establecido en el Cronograma para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas, para el tipo de unidad que operan, deberán presentar su declaración jurada dentro de los primeros treinta (30) días naturales siguientes a la obtención del Registro definitivo, debiendo tramitar la obtención del usuario y contraseña del SCOP en el plazo señalado. Las siguientes declaraciones juradas deberán ser presentadas anualmente por los responsables, en el plazo correspondiente al mes establecido en el mencionado Cronograma, de acuerdo al tipo de unidad que operen”.

Artículo 2º.- Incorporar el Anexo Nº 3 en la Resolución de Consejo Directivo Nº 204-2006-OS/CD denominado “Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Unidades Supervisadas bajo Responsabilidad de Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos Líquidos”, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Incorporar el Anexo Nº 4 en la Resolución de Consejo Directivo Nº 204-2006-OS/CD denominado “Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Unidades Supervisadas bajo Responsabilidad de Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural”, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4º: Incorporar el numeral 1.20 a la Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD y sus modificatorias bajo los siguientes términos:

Numeral	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción Pecuniaria	Sanción no pecuniaria
1.20	Incumple con entregar o entrega a destiempo la declaración jurada de condiciones técnicas y de seguridad de las unidades supervisadas (PDJ) bajo responsabilidad de las empresas contratistas a cargo de la exploración y/o explotación de hidrocarburos.	Resolución de Consejo Directivo Nº 223-2010-OS/CD y procedimiento Anexo Nº 3.	Multa de hasta 600 UIT.	CE, CI, STA, SDA.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 223-2010-OS/CD**

Artículo 5º: Modificar el numeral 1.21 de la Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Numeral	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción Pecuniaria	Sanción no Pecuniaria
1.21	Presenta declaración jurada de condiciones técnicas, de seguridad de las unidades supervisadas (PDJ) conteniendo información falsa.	Resolución de Consejo Directivo Nº 204-2006-OS/CD y procedimiento anexo. Resolución de Consejo Directivo Nº 528-2007-OS/CD y procedimiento anexo. Resolución de Consejo Directivo Nº 223-2010-OS/CD y Procedimiento Anexo Nº 3.	Multa de hasta 5500 UIT.	CE, STA, SDA.

Artículo 6º: Modificar los numerales 1.16 y 1.17 de la Escala de Multas y Sanciones de Gas Natural, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 388-2007-OS/CD modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 375-2008-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

Numeral	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción Pecuniaria	Sanción no pecuniaria
1.16	Incumple con entregar de forma completa la declaración jurada de cumplimiento de obligaciones de las unidades supervisadas dentro de los plazos y formatos establecidos para tal fin.	Resolución de Consejo Directivo Nº 204-2006-OS/CD y procedimiento anexo. Resolución de Consejo Directivo Nº 528-2007-OS/CD y procedimiento anexo. Resolución de Consejo Directivo Nº 666-2008-OS/CD. Resolución de Consejo Directivo Nº 223-2010-OS/CD y Procedimiento Anexo Nº 4	Multa de hasta 600 UIT	CE, CI, STA, SDA.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 223-2010-OS/CD**

1.17	Presenta declaración jurada de cumplimiento de obligaciones de las unidades supervisadas conteniendo información falsa	<p>Resolución de Consejo Directivo Nº 204-2006-OS/CD y procedimiento anexo.</p> <p>Resolución de Consejo Directivo Nº 528-2007-OS/CD y procedimiento anexo.</p> <p>Resolución de Consejo Directivo Nº 666-2008-OS/CD.</p> <p>Resolución de Consejo Directivo Nº 223-2010-OS/CD y Procedimiento Anexo Nº 4</p>	Multa de hasta 5500 UIT	CE, STA, SDA.
------	--	---	-------------------------	---------------

Artículo 7º.- Modificar el Cronograma para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Unidades Supervisadas bajo responsabilidad de Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos Líquidos, aprobado como Anexo de la Resolución de Consejo Directivo Nº 236-2010-OS/CD, estableciéndose como nueva fecha de inicio el mes de abril de 2011; disponiéndose que el referido Cronograma se mantendrá vigente para las Empresas Contratistas a cargo de la exploración y/o explotación de gas natural.

Artículo 8º.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que se requieran para la puesta en marcha y ejecución del “Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Unidades Supervisadas bajo Responsabilidad de Empresas Contratistas a Cargo de la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos Líquidos” y del “Procedimiento para la Presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Unidades Supervisadas bajo Responsabilidad de Empresas Contratistas a Cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural”; así como, a aprobar los formatos que contendrán las declaraciones juradas que deberán ser llenadas por los responsables de las unidades supervisadas que dichos procedimientos regulan.

Artículo 9º.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 10º.- Derogar todos los dispositivos legales que se opongan a lo establecido en la presente resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO Nº 3
PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES
JURADAS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS UNIDADES
SUPERVISADAS BAJO RESPONSABILIDAD DE EMPRESAS CONTRATISTAS A
CARGO DE LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS
LÍQUIDOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Definiciones:

Para efecto de aplicación del presente procedimiento se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Empresa Supervisada.-** es aquella persona natural o jurídica que cuenta con un contrato vigente celebrado con PERUPETRO S.A. para efectuar operaciones de exploración y/o explotación de hidrocarburos líquidos.
- b) **Unidad Supervisada o Unidad Operativa.-** es aquel lote donde se encuentran ubicadas las instalaciones y donde se realizan las actividades para las operaciones de exploración y/o explotación de hidrocarburos líquidos, bajo la responsabilidad de la empresa supervisada, que a continuación se detallan:

b.1) Instalaciones:

- Instalaciones Generales, Campamentos, Oficinas, Helipuertos.
- Baterías de Producción.
- Tanques de Almacenamiento de Hidrocarburos en Pozos, Manifolds de campo y Baterías.
- Pozos en General.
- Plataformas Marinas.
- Estaciones o Plantas de Gas, Inyección o de Compresión de Gas.
- Estaciones o Plantas de Inyección / Reinyección de Agua.
- Plataformas en Selva.
- Estaciones de Bombeo y en Patio de Tanques de Fiscalización o Plantas de Tratamiento de Crudo - Fiscalización de Petróleo o Gas Natural.

b.2) Actividades:

- Sísmica.
- Perforación de Pozos.
- Workover.
- Completación de Pozos - Cementación, Baleo, Fracturamiento, Registros Eléctricos.
- Servicios de Pozos y de Swab (SUABEO).

Artículo 2º.- Objeto

El presente procedimiento tiene como finalidad que los responsables de las unidades supervisadas efectúen inspecciones periódicas de sus instalaciones y actividades

referidas en el artículo precedente, según corresponda, a efectos de asegurar que sus operaciones se realizan acorde con las normas técnicas y de seguridad establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación

El presente procedimiento es de aplicación para todas las unidades supervisadas bajo responsabilidad de las empresas supervisadas a nivel nacional.

Artículo 4º.- Información a entregar

Las empresas contratistas responsables de las unidades supervisadas deberán elaborar un inventario de sus instalaciones y actividades a fin de presentar la información relativa a las condiciones técnicas y de seguridad que el presente procedimiento establezca.

La citada información tiene el carácter de declaración jurada y es confidencial debiendo ser entregada en los plazos, formatos, y medios tecnológicos establecidos para tales efectos.

Artículo 5º.- Declaraciones Juradas de Instalaciones para las operaciones de exploración y/o explotación.

Las empresas contratistas responsables de las unidades supervisadas, presentarán una declaración jurada por cada instalación referida en el ítem b1) del literal b) del artículo 1º del presente procedimiento, bajo su responsabilidad, de acuerdo a los formatos correspondientes que aprobará para tales efectos la Gerencia General de OSINERGMIN.

Artículo 6º.- Declaraciones Juradas de Actividades para las operaciones de exploración y/o explotación.

Las empresas contratistas responsables de las unidades supervisadas, presentarán una declaración jurada por cada actividad referida en el ítem b2) del literal b) del artículo 1º del presente Procedimiento, realizada dentro de cada unidad operativa bajo su responsabilidad, de acuerdo a los formatos correspondientes que aprobará para tales efectos la Gerencia General de OSINERGMIN.

Artículo 7º.- Formas y plazos de entrega de las declaraciones juradas

Las declaraciones a las que se hacen referencia en los artículos 5º y 6º deberán contener toda la información requerida en los formatos que se aprueben para tales efectos, debiendo ser presentadas anualmente, dentro de los primeros siete (7) días hábiles del mes de abril, conforme a la Resolución de Gerencia General N° 236-2010-OS/GG.

Para tales efectos, OSINERGMIN entregará un “usuario” y una “contraseña”, según corresponda, a cada uno de los responsables por cada unidad operativa de las Empresas Supervisadas que realicen actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos, para que cumplan con remitir vía Internet, a través de la plataforma virtual que OSINERGMIN establezca para tales efectos, las declaraciones juradas a las que se hace referencia en el artículo precedente.

Cabe precisar que previamente a la presentación de las declaraciones juradas, las empresas supervisadas deberán registrar los inventarios de sus instalaciones y actividades a los que se hace referencia en el artículo 4º del presente procedimiento.

Cabe precisar, que es responsabilidad del agente tomar las medidas de seguridad en el uso de la contraseña y usuario; asimismo, se entenderá que la información registrada ha sido efectuada por el agente en todos aquellos casos en los que para acceder a los referidos sistemas haya utilizado el código de usuario y la contraseña que le corresponde.

Toda Información presentada por los agentes a través de otros formatos que no sean los establecidos para el PDJ según la normativa que los regula, o los autorizados por OSINERGMIN, será considerada como información no remitida.

Artículo 8º.- Declaraciones Jurada en caso de variación de las condiciones

Los responsables de las unidades supervisadas están obligados a presentar una nueva declaración jurada cada vez que las condiciones de sus instalaciones o actividades hayan variado.

Se entenderá que las condiciones han variado cuando se hayan realizado en las mismas algún tipo de cambio que implique(n) ampliación(es) o modificación(es); independientemente de las obligaciones de cumplir con los procedimientos de modificación y/o ampliación u otros exigidos por la normativa vigente; así como de la responsabilidad administrativa que dicha conducta genere; debiendo presentar la correspondiente declaración jurada dentro de los quince (15) días calendarios de ocurrida la variación.

Artículo 9º.- Plazos perentorios para subsanar incumplimientos

En el caso que las empresas contratistas responsables de las unidades supervisadas o unidades operativas, manifiesten a través de su declaración jurada que no cumplen con alguna(s) de las normas técnicas y de seguridad, contarán con un plazo de tres (3) meses para presentar la correspondiente declaración jurada de cumplimiento de las mismas. En caso de vencerse el citado plazo sin que se cumpla con la presentación de la declaración jurada respectiva o se presente la misma indicando que no se han levantado el o los incumplimientos a las citadas normas, se procederá a iniciar los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar.

El plazo contemplado en el párrafo precedente resulta aplicable únicamente para el caso de incumplimientos a normas técnicas y de seguridad que no hayan sido previamente consignados en una declaración jurada anterior, presentada por las empresas supervisadas. En caso de reportarse nuevamente incumplimientos que ya han sido previamente consignados en una declaración jurada anterior, OSINERGMIN estará facultado a iniciar el o los procedimientos administrativos sancionadores por dicho(s) incumplimiento(s) y/o a continuar el trámite de aquellos procedimientos administrativos sancionadores iniciados, sin necesidad de esperar el vencimiento de los plazos contemplados en los párrafos precedentes.

Artículo 10º.- Infracción Administrativa Sancionable

Toda acción u omisión por parte de la(s) empresa(s) supervisada(s) que implique un incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente procedimiento, constituye infracción administrativa sancionable; siendo de aplicación las sanciones establecidas en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

Los incumplimientos al “Procedimiento para la Presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad aplicable a las Unidades Supervisadas bajo responsabilidad de empresas contratistas a cargo de la exploración y/o explotación de Hidrocarburos Líquidos” detectados en una misma unidad supervisada, se acumularán en un sólo expediente administrativo, el mismo que dará origen a un solo procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.

DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA

ÚNICA: Los responsables de las empresas contratistas que suscriban contratos para la exploración y/o explotación de un lote de hidrocarburos luego de vencido el plazo establecido en el artículo 7º del presente procedimiento, deberán presentar las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha del inicio de las actividades de campo, informada oficialmente a OSINERGMIN.

Las siguientes declaraciones juradas deberán ser presentadas anualmente por los responsables dentro del plazo dispuesto en el referido artículo.

ANEXO Nº 4

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS UNIDADES SUPERVISADAS BAJO RESPONSABILIDAD DE EMPRESAS CONTRATISTAS A CARGO DE LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE GAS NATURAL

Artículo 1º.- Definiciones

Para efecto de aplicación del presente procedimiento se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

a) Criticidad: Condición propia de la naturaleza de una obligación fiscalizable, cuyo incumplimiento puede generar una situación de alto, moderado o bajo riesgo sobre aspectos técnicos, ambientales o de seguridad de las actividades de gas natural.

b) Riesgo: Evento o condición incierta, que de ocurrir, produce un efecto negativo en por lo menos uno de los siguientes aspectos de las actividades de gas natural: Técnicos o de Seguridad.

c) Riesgo Técnico Alto: Evento o condición incierta que produce la paralización total de las operaciones no programadas.

d) Riesgo Técnico Moderado: Evento o condición incierta que produce la paralización parcial de las operaciones no programadas.

e) Riesgo Técnico Bajo: Evento o condición incierta que no produce la paralización de las operaciones.

f) Riesgo Ambiental y Social Alto: Evento o condición incierta, que produce impactos ambientales, permanentes, irreversibles o que precisen medidas correctoras por un periodo largo.

g) Riesgo Ambiental y Social Moderado: Evento o condición incierta, que produce impactos ambientales, intermitentes o que precisen medidas correctoras por un periodo corto.

h) Riesgo Ambiental y Social Bajo: Evento o condición incierta que produce impactos ambientales, esporádicos o que no precisen medidas de mitigación.

i) Riesgo de Seguridad Alto: Evento o condición incierta que produce muertes o incapacidad permanente.

j) Riesgo de Seguridad Moderado: Evento o condición incierta que produce incapacidad temporal.

k) Riesgo de Seguridad Bajo: Evento o condición incierta que produce o no un incidente.

l) Unidades Supervisadas: Lotes donde se realizan las actividades de exploración y/o explotación de gas natural, bajo responsabilidad de la empresa supervisada.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El presente procedimiento es de aplicación, a nivel nacional a las unidades supervisadas bajo responsabilidad de empresas contratistas a cargo de la exploración y/o explotación de gas natural.

Artículo 3º.- Objeto

El presente procedimiento tiene como finalidad difundir y promover el cumplimiento de las obligaciones aplicables a los sujetos comprendidos en el artículo precedente respecto de la etapa operativa; así como proveer de información a OSINERGMIN con la finalidad de que pueda implementar los mecanismos de supervisión necesarios a efecto de contribuir con la labor de fiscalización de las referidas obligaciones.

Artículo 4º.- Información a entregar

Los sujetos comprendidos en el artículo 2º del presente procedimiento, deberán presentar la información relativa al cumplimiento de las obligaciones bajo el ámbito de supervisión de OSINERGMIN, de acuerdo al formato que la Gerencia General aprobará oportunamente.

La citada información tiene el carácter de declaración jurada y es confidencial, debiendo ser entregada respecto de cada lote que posean los sujetos antes mencionados, para lo cual deberán tomarse en cuenta los plazos, formatos y medios tecnológicos que se establezcan para tal efecto.

La presentación parcial de la información a que se refiere el primer párrafo del presente artículo o aquélla que no se efectúe mediante los formatos respectivos, implica el incumplimiento de dicha obligación.

Asimismo, el incumplimiento de la presentación de declaraciones juradas de cumplimiento de obligaciones aplicables a las unidades supervisadas bajo responsabilidad de empresas contratistas a cargo de la exploración y/o explotación de gas natural, será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

Artículo 5º.- Clasificación de obligaciones

Las obligaciones cuyo cumplimiento será objeto del presente procedimiento serán clasificadas por la autoridad administrativa, de acuerdo a sus niveles de criticidad, en las siguientes tres categorías:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
A	Obligaciones consideradas de criticidad Alta
B	Obligaciones consideradas de criticidad Moderada.
C	Obligaciones consideradas de criticidad Baja.

Para efecto del presente procedimiento se tomará en cuenta lo siguiente:

a) Las obligaciones consideradas de criticidad Alta, son aquellas cuyo incumplimiento puede generar, genere o incremente una condición de riesgo alto en las actividades relacionadas al gas natural.

b) Las obligaciones consideradas de criticidad Moderada, son aquellas cuyo incumplimiento puede generar, genere o incremente una condición de moderado riesgo en las actividades relacionadas al gas natural.

c) Las obligaciones consideradas de criticidad Baja, son aquellas cuyo incumplimiento puede generar, genere o incremente una condición de bajo riesgo en las actividades relacionadas al gas natural.

Artículo 6º.- Calificación de la Declaración Jurada

Las Declaraciones Juradas presentadas por los sujetos comprendidos en el artículo 2º del presente procedimiento, serán calificadas de acuerdo a los grados de cumplimiento de las obligaciones relativas a las condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente. La sumatoria ponderada de los grados de cumplimiento de los tres aspectos dará lugar al Índice Integrado de Supervisión, el mismo que será publicado en la página Web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

Artículo 7º.- Oportunidad de entrega de las declaraciones juradas

La entrega de información a que se refiere el artículo 4º del presente procedimiento se efectuará dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes correspondiente, según el siguiente calendario, y contendrá las obligaciones comprendidas según la categoría señalada:

CATEGORÍA	MES DE PRESENTACIÓN
A	Enero, Abril, Julio y Octubre
B	Enero y Julio
C	Enero

Artículo 8º.- Forma de presentación de las declaraciones juradas

La información a la que se hace referencia en el artículo 4º del presente procedimiento, deberá ser presentada en forma electrónica, a través del Portal de OSINERGMIN, utilizando los formatos que se aprueben para tal efecto. Con la finalidad de que puedan cumplir con la referida obligación, OSINERGMIN entregará una contraseña a los sujetos comprendidos en el artículo 2º del presente procedimiento.

Artículo 9º.- Acciones a adoptarse en caso de declaración de no cumplimiento

Cuando los sujetos comprendidos en el artículo 2º del presente procedimiento declaren no cumplir con alguna obligación comprendida en los formatos PDJ, se adoptarán las medidas siguientes:

a) En el caso de obligaciones de la Categoría B, se otorgará un plazo de quince (15) días útiles a efectos de que se cumpla con presentar la correspondiente declaración jurada de cumplimiento.

b) En el caso de obligaciones de la Categoría C, se otorgará un plazo de treinta (30) días útiles a efectos de que se cumpla con presentar la correspondiente declaración jurada de cumplimiento.

Los plazos señalados son otorgados con la finalidad de que los sujetos comprendidos en el artículo 2º del presente procedimiento cumplan con la presentación de la referida declaración jurada y acrediten el cumplimiento de la obligación respectiva.

De requerirse un plazo mayor a los señalados anteriormente, los sujetos obligados deberán presentar una solicitud con la sustentación técnica correspondiente, la cual será evaluada y resuelta por la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, mediante decisión inapelable.

Asimismo, en caso de vencerse el plazo correspondiente sin que se cumpla con presentar la referida declaración jurada de cumplimiento, se procederá a iniciar los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar.

La veracidad en la información respecto del incumplimiento declarado constituye atenuante a ser considerado en la determinación de la sanción a aplicarse, de ser el caso.

Artículo 10º.- Declaración jurada en caso de variación de las condiciones

Los sujetos comprendidos en el artículo 2º del presente procedimiento, están obligados a presentar una nueva declaración jurada cada vez que las condiciones en sus Unidades Supervisadas hayan variado.

Se entenderá que las condiciones han variado cuando se hayan realizado cambios que impliquen una ampliación o modificación de la Unidad Supervisada, independientemente de los procedimientos u otros exigidos por la normativa vigente que se deberán cumplir así como de la responsabilidad administrativa que dicha conducta genere, debiendo presentar la correspondiente declaración jurada dentro de los quince (15) días hábiles de ocurrida la variación.

Artículo 11º.- Infracción administrativa sancionable

Toda acción u omisión por parte de los sujetos comprendidos en el artículo 2º del presente procedimiento que implique un incumplimiento al "Procedimiento para la presentación de declaraciones juradas de cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente aplicable a las unidades supervisadas bajo responsabilidad de empresas contratistas a cargo de la exploración y/o explotación de gas natural" constituye ilícito administrativo sancionable; siendo de aplicación las sanciones establecidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural aprobada, por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y sus normas modificatorias.

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

Primera.- Los responsables de las empresas contratistas que suscriban contratos para la exploración y/o explotación de un lote de gas natural luego de vencido el plazo

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 223-2010-OS/CD**

establecido en el cronograma aprobado por Resolución de Gerencia General N° 236-2010-OS/GG, deberán presentar la información a la que se hace referencia en el artículo 4° del presente procedimiento, dentro de los primeros quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del inicio de las actividades de campo, informada oficialmente a OSINERGMIN.

Segunda.- El OSINERGMIN supervisará el cumplimiento de las obligaciones relativas a las condiciones de medio ambiente hasta que concluya el proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA del Ministerio del Ambiente de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM.